

RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2008, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA), PARA LA AMPLIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE NUEVA CARTEYA (CÓRDOBA).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/CO/052, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, a instancias de la EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA), con domicilio social en Avda. del Mediterráneo, s/nº, de Córdoba, solicitando autorización ambiental integrada para la explotación de sus instalaciones de gestión de residuos denominadas "Centro de Gestión de Residuos de Nueva Carteya", situadas en el término municipal de Nueva Carteya, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 27 de diciembre de 2.006, tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba escrito realizado por D. Blas Molina Troyano, en representación de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A., mediante el que solicita autorización ambiental integrada para las instalaciones de gestión de residuos denominadas "Centro de Gestión de Residuos de Nueva Carteya", situadas en la CP-80 km. 2,5, partiendo de la Carretera Nacional N-432, km. 326, del término municipal de Nueva Carteya.

La solicitud incluye las instalaciones existentes así como la instalación de una planta de voluminosos y la ampliación del área de vertido en el Centro de Gestión de Nueva Carteya.

SEGUNDO.- La documentación analizada que ha servido de base para la resolución del expediente de autorización ambiental integrada es la siguiente:

- Proyecto básico de solicitud de autorización ambiental integrada del Centro de Gestión de Residuos de Nueva Carteya, con visado nº SE0601464, de 20 de diciembre de 2.006, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental. TOMO I. **Memoria y Planos.**
- **TOMO II** del referido proyecto básico: **Autorizaciones e Informes (Parte 1ª).**
- **TOMO III:** del proyecto básico: **Autorizaciones e Informes (Parte 2ª) y Resumen No Técnico.**
- Proyecto Básico y Estudio de Impacto Ambiental de Instalación Planta de Voluminosos y Ampliación del Área de Vertido en Centro de Gestión de Residuos de Nueva Carteya.



- TERCERO.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 15 de la Ley 16/2002, la empresa aportó copia de la solicitud del **informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico**, presentada en el Ayuntamiento de Nueva Carteya en fecha 7 de diciembre de 2006. El día 23 de enero de 2007 se recibe en esta Delegación Provincial informe urbanístico **favorable** de dicho Organismo.
- CUARTO.- El expediente fue sometido al **trámite de información pública** previsto en el art. 16 de la Ley 16/2002 así como en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el art. 21 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 238 de fecha 28 de diciembre de 2007, **no habiéndose presentado alegaciones** durante el plazo establecido de 30 días.
- QUINTO.- En relación con lo previsto en el art. 19 de la Ley 16/2002, con fecha 13 de noviembre de 2007 se solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el **informe preceptivo sobre la admisibilidad del vertido**, siendo recibido el informe definitivo de dicho Organismo en fecha **27 de marzo de 2008**. El citado Organismo en su escrito declara la innecesariedad del informe de admisibilidad del vertido, ya que la empresa comunica mediante escrito fechado el 13 de marzo de 2008, que no existirán vertidos al Dominio Público Hidráulico. Con anterioridad, y de cara a la revisión de la solicitud presentada, había sido requerido informe previo de dicho Organismo en fecha 5 de febrero de 2.007.
- SEXTO.- En relación con lo establecido en el art. 18 de la Ley 16/2.002, en fecha 22 de abril de 2.008 se recibe informe favorable del Ayuntamiento de Nueva Carteya.
- SÉPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, con fecha 24 de abril de 2.008 se procedió a dar trámite de audiencia al interesado, recibándose escrito el día 29 del mismo mes en el que la empresa manifiesta que no realiza ninguna alegación a la propuesta de esta Delegación, si bien realiza algunas observaciones al respecto.
- OCTAVO.- A la vista de los referidos antecedentes, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba formuló Propuesta de Resolución en fecha 30 de abril de 2.008.
- NOVENO.- Por otro lado, los proyectos correspondientes a la planta de tratamiento de lixiviados y a la planta de tratamiento de RCDs han seguido el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de protección ambiental, y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrándose el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental en la presente autorización.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 16/2.002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en el apartado 5.4 de dicho anejo los "vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

La capacidad del vertedero existente en el centro de gestión de residuos de Nueva Carteya es superior a la referida, por lo que las instalaciones de dicho complejo se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la referida Ley.

SEGUNDO.- Por otro lado, el proyecto de Instalación de Planta de Voluminosos y Ampliación del Área de Vertido debe seguir el trámite de evaluación de impacto ambiental previsto en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de ampliaciones de una actividad contemplada en el punto 16 del anexo primero de la referida Ley.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente competencias en materia de medio ambiente, en este caso la Consejería de Medio Ambiente.

CUARTO.- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la autorización ambiental integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,



RESUELVO

1. **DECLARAR VIABLE**, a los efectos previstos en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, la ejecución y explotación del proyecto de planta de voluminosos y ampliación del área de vertido en el Centro de Gestión de Residuos de Nueva Carteya (Córdoba) gestionado por la EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. con emplazamiento en el km. 2,5 de la CP-80 km., partiendo de la Carretera Nacional N-432, km. 326, del término municipal de Nueva Carteya.
2. **OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, a la entidad **EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A.**, para la explotación de las instalaciones del Centro de Gestión de Residuos de Nueva Carteya, así como para la instalación y explotación de la planta de voluminosos y ampliación del área de vertido en dichas instalaciones.

La autorización ambiental integrada **incorpora las siguientes autorizaciones:**

- **autorización administrativa previa para la actividad de valorización y eliminación en vertedero de residuos no peligrosos**, regulada por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y por el Decreto 104/2000, de la Junta de Andalucía, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos. Esta autorización se amplía para dar cabida a las nuevas instalaciones.

La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, y que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción de la instalación
- ANEXO II: Condiciones generales
- ANEXO III: Límites y condicionantes técnicos
- ANEXO IV: Plan de Vigilancia y Control

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá establecerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 30 de abril de 2008

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Luis Rey Yébenes

Página 4 de 44



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

* **Expediente:** AAI/CO/052

* **Promotor:** EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIOAMBIENTE, S.A.

* **Instalación:** Gestión de residuos

* **Emplazamiento:** CP-80 km. 2,5, partiendo de la Carretera Nacional N-432, km. 326, del término municipal de Nueva Carteya

* **Características de las instalaciones:**

SERVICIOS

La Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA) es la responsable de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos generados en la provincia de Córdoba. Asimismo, desde el año 1998, en que se aprueba el Plan Director de Gestión de Escombros y Restos de Obras, ejerce la dirección de la gestión integral de estos residuos, es decir, asume la responsabilidad de la gestión de los escombros y restos de obras procedentes de "obras menores" y colabora con los constructores, responsables de la gestión integral de los restos de "obras mayores".

ACTIVIDADES

Para la prestación de dichos servicios, en la zona de Guadajoz y más concretamente en Nueva Carteya, EPREMASA cuenta con unas instalaciones situadas en el km. 2,5 de la CP-80, partiendo de la Carretera Nacional N-432, km. 326, del término municipal de Nueva Carteya, denominadas Centro de Gestión de Residuos de Nueva Carteya, en las que se llevan a cabo las siguientes actividades:

- Planta de transferencia de RSU.
- Planta de tratamiento de RCD.
- Planta de tratamiento de Enseres y Residuos Voluminosos.
- Vertedero de Residuos No Peligrosos.

INSTALACIONES

El centro de gestión de residuos de Nueva Carteya cuenta con las siguientes instalaciones:

1. Vertedero de RSU clausurado en el año 2002.

En febrero del año 2002 se presentó a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, el proyecto de clausura y sellado del área de vertido de RSU enclavado dentro de la parcela del Centro de Gestión de Residuos de Nueva Carteya.



El proyecto ejecutado en junio de 2006 ha consistido fundamentalmente en un reacondicionamiento de una parte de la masa de residuos, un sellado con mínimo de un metro de arcillas y la ejecución de cunetas perimetrales de seguridad y siete pozos de captación de gases además de los respectivos piezómetros.

La cantidad de residuos depositados en el vaso "A" de RSU desde el inicio en 1989 hasta su clausura en 2002, ha sido de 435.000 toneladas.

Los lixiviados del vertedero sellado de RSU se recogen en una pequeña alberca, donde son bombeados hacia la balsa de lixiviados de mayor tamaño construida para albergar el flujo de toda la instalación. Se ha proyectado la clausura de esta pequeña balsa y la conexión directa de la red de recogida de lixiviados a la balsa grande. No obstante, con la impermeabilización y sellado de este vertedero, la generación de lixiviados en este punto será mínima.

2. Planta de transferencia de RSU.

Se trata de una instalación consistente en dos módulos de transferencia por compactación, uno para RSU bruto y otro para Envases y residuos de envases, cada uno con un compactador de 45 Tm y su correspondiente equipo de translación de contenedores de 40 m3 de 3 plataformas y 4 puestos de trabajo.

Con esta actuación se reducen considerablemente los desplazamientos de los vehículos de recogida, optimizando el transporte de los residuos a las instalaciones de tratamiento.

3. Instalación básica de Tratamiento y Reciclaje de Enseres.

Los residuos que se reciben en la instalación actualmente poseen una importante heterogeneidad, ya que proceden de una recogida no diferenciada, con presencia de ciertas cantidades de residuos peligrosos.

Una vez se recepcionan los residuos en la playa de descarga se procede a realizar una selección mecánico-manual con la ayuda de un equipo móvil, que cuenta con un implemento de pinza-pulpo.

En esta selección se retiran las siguientes tipologías de residuos que se almacenan convenientemente hasta su futura retirada:

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con destino SIG.
- Residuos valorizables y reciclables (maderas, plásticos y chatarra) con destino reciclado.
- Neumáticos con destino gestor autorizado.
- Residuos peligrosos de hallazgos esporádicos, con destino gestor autorizado.

La fracción restante (colchones, muebles, sofás, etc.) se carga mediante pala de ruedas a una máquina trituradora y a su salida, dicha materia se deposita en el vertedero. Con esto se consigue aumentar la densidad alcanzada de compactación de residuos en el vertedero.

Actualmente se está diseñando un nuevo proceso de tratamiento con el objetivo de incrementar la eficacia y eficiencia del proceso básico actual.

Teniendo la estimación de los productos de entrada del 2006 y una densidad en vertedero de 0,6 t/m³, la producción de residuos anual precisaría una capacidad de vertedero de 15.000 m³. No obstante, se estima que más del 25% de los materiales pueden ser reciclados, por lo que irán a vertedero únicamente los no reciclables y no peligrosos como mobiliario, colchones y textiles principalmente, precisando un volumen de vertedero anual para este tipo de residuos de 12.000 m³.



El vaso 1 previsto para el vertido de estos rechazos así como los de RCDs, presenta un volumen medio máximo de 35.000 m³ y en estos momentos está a punto de colmatarse. Por esta razón, y ante la ubicación de la nueva zona de explotación del vaso 2 del vertedero, se tiene en proyecto el cambio de la planta de tratamiento y reciclaje de enseres, que se situará en la actual posición de la planta de RCDs, trasladando ésta a una nueva ubicación situada entre la misma y la planta de transferencia de RSU.

4. Planta en proyecto de Tratamiento y Reciclaje de Enseres.

La Planta se diseña para recibir y realizar un tratamiento específico de los residuos recepcionados en los puntos limpios integrados en la Red Provincial de Puntos Limpios de Córdoba.

En líneas generales, estos residuos serán: voluminosos y enseres de origen doméstico, así como residuos no peligrosos de origen comercial, industrial, etc. asimilables a urbanos. Entre dichos residuos se encontrarán: residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos peligrosos, todo tipo de enseres, neumáticos, etc. y materiales susceptibles de valorización.

El proceso de selección diseñado puede dividirse conceptualmente en dos partes: una primera zona de triaje de voluminosos, residuos de gran porte, peso y volumen cuya separación manual resulta del todo punto desaconsejable, y una segunda zona para el triaje de fracciones más ligeras. Seguirá los siguientes pasos:

- 1) Aporte de material a alimentador vibrante con criba, mediante pala cargadora.
- 2) Separación de los restos de obra que puedan estar presentes en los residuos, así como otros finos, mediante el alimentador vibrante con criba, y aporte del material resultante al piso móvil. Los restos de obra se depositarán en contenedor de 10 m³ hasta su expedición a vertedero
- 3) En el piso móvil se efectuará la separación mediante dos pulpos de los siguientes materiales: Línea blanca con CFC (frigoríficos, congeladores, aparatos de aire acondicionado, etc.), Línea blanca sin CFC (lavadoras, lavavajillas, secadoras, cocinas, encimeras, hornos, microondas, calentadores, campanas extractoras, etc.), Mobiliario doméstico y maderas, Colchones, Aparatos eléctricos y electrónicos (televisores, ordenadores, etc.), Plástico, Metal, Neumáticos. Los productos obtenidos serán depositados, de forma separados por tipo de material, en contenedores caja abierta de 30 m³ hasta su expedición a gestor final, a excepción del mobiliario doméstico y maderas que serán triturados de forma conjunta con los colchones y depositado en contenedor de 30 m³ para su expedición final hasta vertedero.
- 4) El material será conducido a una unidad de separación mediante separador magnético de tipo overband, que se ocupará de retirar los elementos de composición férrica que no hayan sido separados en el piso móvil, y los depositará en un contenedor de 30 m³ hasta su expedición a gestor final.
- 5) El material resultante pasará por una cabina de separación manual donde se separará el cartón, madera y material electrónico, así como RP's y otros que puedan estar presentes. El papel, cartón y material electrónico se depositarán de forma separada en contenedor de 30 m³ hasta su expedición a gestor final, la madera que se triturará de la misma forma que en el párrafo anterior y los residuos peligrosos se depositarán en contenedores de 1 m³ hasta su expedición a gestor final.
- 6) El material obtenido una vez efectuadas todas las operaciones de separación anteriores, se envía a un compactador para su expedición a vertedero. Se depositará en un contenedor estático caja cerrada de 30 m³ para su expedición final a vertedero.



5. Planta de Tratamiento y Reciclaje de RCDs.

Consta de las siguientes etapas:

* **Preclasificación.-**

EPREMASA tiene establecido un incentivo para la clasificación en origen de los residuos por parte del productor, al objeto de reducir el coste de gestión. En todas las partidas que se recepcionen a la entrada de la instalación, se lleva a cabo una inspección visual rigurosa antes y después de la descarga, un pesaje y un registro de los datos del vehículo que los transporta (matrícula, procedencia y cantidad).

Los residuos que se recepcionan en la planta según los tipos de acopios establecidos por categorías son los siguientes: *Residuos de Excavación* (tierras, piedras u otros materiales procedentes de excavación del suelo y materiales procedentes de obras de reforma de calles, carreteras e infraestructuras), *Residuos de Construcción*, *Residuos de Demolición*, y finalmente *Residuos Peligrosos y otros* (amianto, fibras minerales, disolventes, pinturas, resinas, etc. que no son admisibles en el vertedero, por lo que cualquier hallazgo encontrado se separa debidamente y es enviado a un gestor autorizado).

Se indica que sólo se admitirán los siguientes residuos:

1. Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos (17 01):
 - Hormigón (17 01 01)
 - Ladrillos (17 01 02)
 - Tejas y materiales cerámicos (17 01 03)
 - Mezclas de las anteriores que no contienen sustancias peligrosas (17 01 07)
2. Maderas, vidrio y plástico (17 02):
 - Madera (17 02 01)
 - Vidrio (17 02 02)
 - Plástico (17 02 03)

Quedan expresamente excluidos vidrio, plástico y madera que contengan sustancias peligrosas o que estén contaminados por ellas.

3. Mezclas bituminosas que no contienen alquitrán de hulla u otros productos alquitranados (17 03 02)
4. Metales, incluidas sus aleaciones (17 04)
 - Cobre, bronce, latón (17 04 01)
 - Aluminio (17 04 02)
 - Plomo (17 04 03)
 - Zinc (17 04 04)
 - Hierro y acero (17 04 05)
 - Estaño (17 04 06)
 - Metales mezclados (17 04 07)
 - Cables que no contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas 17 04 11)
5. Materiales de aislamiento y materiales de construcción que no contienen amianto y materiales de aislamiento que no consisten en, o no contienen, sustancias peligrosas (17 06 04)



6. Materiales de construcción a partir de yeso que no estén contaminados con sustancias peligrosas (17 08 02).
7. Residuos mezclados de construcción y demolición que no contienen mercurio, PCB u otras sustancias peligrosas (17 09 04).
8. Tierras, piedras y arenas mezcladas con los materiales de construcción siempre que no estén contaminadas con sustancias peligrosas.

*** Clasificación.-**

La capacidad de tratamiento mensual de la instalación deberá ser al menos de 9.347 toneladas al mes, para lo cual, empleando como tiempo real de tratamiento 5 horas/jornada, se requiere una instalación con una capacidad mínima de 60 ton/hora.

En la playa de recepción se realiza un primer triaje mecánico-manual, con el fin de separar las fracciones voluminosas y/o perjudiciales para la maquinaria que actúa posteriormente, tras lo cual se alimenta mediante una pala la tolva del equipo triturador.

El equipo de molienda alimenta directamente un equipo de cribado que se encarga de clasificar el material en 3 fracciones, según el tamaño de partícula: menor a 10 mm, entre 10 y 40 mm, y mayor de 40 mm.

Las fracciones obtenidas durante todo el proceso serán las siguientes:

- Materiales reciclables mediante tratamiento de trituración, cribado y clasificación. Serán procesados y acopiados para su posterior venta y segundo uso, para lo que serán sometidos a un control de calidad al objeto de determinar si cumplen las normas técnicas para los posibles segundos usos a los que se les destine.
- Materiales no reciclables para destino a vertedero.
- Materiales valorizables, como las maderas, papel, textiles, plásticos, basuras y otros, que pueden ser enviados a plantas de reciclaje o de valorización energética.
- Residuos peligrosos de hallazgos esporádicos en las mezclas de RCDs, que deberán ser clasificados y entregados a Gestores autorizados.

Los equipos móviles destinados para el tratamiento de RCD son:

- Pala cargadora de ruedas.
- Molino móvil sobre semirremolque.
- Criba móvil sobre semirremolque.
- Retroexcavadora de cadena de gomas con implemento de pinza manipuladora y martillo.

6. Vertedero de residuos no peligrosos, para la deposición del rechazo procedente del tratamiento de residuos voluminosos, rechazo procedente de residuos de construcción y demolición y residuos industriales asimilables a urbanos no valorizables y no biodegradables.

Los vehículos de recogida municipales, transportan los residuos no peligrosos al Centro de Gestión de Nueva Carteya. El control de los vehículos entrantes queda registrado antes o en el momento de la entrega (fecha, matrícula, procedencia, identificación del conductor, tipología del residuo, peso entrada-peso salida, etc.). Se realizará una inspección visual del vehículo y se dirigirá a la zona de la planta correspondiente en función del tipo de residuo.

En ningún caso se aceptarán residuos no admisibles en el vertedero.



El vaso 1 en explotación consta de una celda de superficie media 4.043 m² y altura máxima de 10 m, con lo que se consigue un volumen medio máximo de 35.000 m³. Este vaso está a punto de colmatarse y será sellado, comenzándose la explotación de la celda 1 del vaso 2.

La capacidad de las celdas del vertedero de residuos no peligrosos es la siguiente:

CAPACIDAD DE RESIDUOS (VASO 2)			
CELDA	Capacidad (m3)	Capacidad acumulada	Vida útil estimada
CELDA-1	32.353		1,3 años
CELDA-2	147.556	179.909	5,6 años
CELDA-3	114.879	297.788	4,6 años
CELDA-4	238.430	536.218	8,8 años

La **impermeabilización** del fondo y taludes del vertedero se realiza mediante la combinación de barreras impermeables de naturaleza mineral (el propio terreno: coeficiente de permeabilidad de 10⁻⁷ m/seg) y artificiales (láminas sintéticas: lámina inferior de geotextil no tejido de PP de 150 g/m² con función antipunzonamiento de la lámina PEAD, lámina PEAD de 1,5 mm de espesor y lámina superior de geotextil no tejido de PP de 300 g/m² con función antipunzonamiento de la lámina PEAD). La lámina PEAD (polietileno de alta densidad) tiene un coeficiente de permeabilidad inferior a 1x10⁻¹⁵ m/s, y es de marca comercial de calidad reconocida.

El fondo del vaso dispone de una **red de recogida de lixiviados** con forma de "espina de pez", constando de un ramal principal (diámetro 315 mm) que transcurre según el eje longitudinal de la celda, y de unos ramales secundarios (diámetro 250 mm) separados unos 30 m. Se construyó una poceta de recogida de lixiviados de 2 m de diámetro que es el inicio de la red de conducción de lixiviados en tubería de polietileno de diámetro 400 mm.

La capa dren es el principal sistema de drenaje de la celda de vertido, con un espesor mínimo de 50 cm, recoge y conduce hacia la red de captación el lixiviado generado. Presenta un contenido en carbonato cálcico menos del 15%, ya que el lixiviado disuelve dicha fracción.

Se dispondrá una red de cunetas perimetrales como obras de drenaje de pluviales al objeto de evitar la entrada de escorrentías superficiales.

Las características constructivas del vaso 2 serán las mismas que las del vaso 1. Actualmente se encuentra ejecutada y próxima al inicio de su explotación la celda 1 del vaso 2 de vertido. La capacidad media aproximada de esta celda de vertido es de 32.000 m³.

El **Plan de Gestión** del vertedero de apoyo consta de las siguientes secciones:

- Recepción de los Residuos.
- Tratamiento del Residuo (incluye la compactación).
- Cubrición del Residuo.
- Mantenimiento de los Viales (mantenimiento de drenajes e integridad estructural de los caminos).
- Plan de Vigilancia Ambiental.

7. Balsa de lixiviados del vertedero de Residuos No Peligrosos.

Tiene una capacidad mínima operativa de 6.083 m³ para una producción anual de lixiviados y efluentes dimensionada para una pluviometría anual de 602 mm. En la zona superior de la



balsa se realizó una regata perimetral al objeto de evitar la entrada de aguas procedentes de la escorrentía superficial.

La impermeabilización se realizó sobre el fondo y talud en su cara interior hasta la coronación. La impermeabilización se llevó a cabo con una geomembrana formada por una lámina de PEHD de 2 mm de espesor, bajo la cual se extendió una capa protectora en geotextil de 200 g/m² para impedir el punzonado de la geomembrana y evitar fugas.

8. Ampliación del Área de Vertido de No Peligrosos.

El diseño de la nueva área denominada A3 (vaso 3) en la vaguada situada al sur de la zona actual de vertido del Centro de Gestión de Residuos de Nueva Carteya, será consecuente con la topografía existente, y siguiendo las mismas directrices de construcción que para las áreas adyacentes: división en una serie de celdas que permiten la explotación sucesiva en función de los requerimientos de la explotación y el horizonte de gestión previstos.

Por razones de estabilidad, mantenimiento e integración paisajística en el entorno, las laderas del vertedero presentarán pendientes máximas de 3H:1V. Se le atribuye un coeficiente de permeabilidad de 10⁻⁹ cm/s, muy por debajo de los exigidos en el artículo 3 del anexo 1 del Real Decreto 1481/2001 para vertederos de residuos no peligrosos.

Este vaso quedaría formado por 3 celdas (celda-3, celda-4 y celda-5), con una forma rectangular en planta, ejecutándose el dique principal de cierre en la zona sur de las mismas. El dique tendrá para las 3 celdas un desnivel máximo en torno a los 6 metros y una pendiente 3H:1V. Será necesaria la construcción de una nueva balsa de lixiviados, ya que la construcción de las nuevas celdas conllevaría la necesidad de desmontar la balsa actual y ejecutar una nueva.

El fondo del área de vertido tendrá una pendiente mínima de un 4%, siendo esta pendiente en dirección sur hacia el punto de bombeo.

Se construirán infraestructuras complementarias para que la explotación del vertedero suponga un riesgo mínimo para el medio ambiente, siendo éstas:

- **Sistema de impermeabilización de la base y taludes internos de las celdas de vertido** con materiales compuestos (sintéticos y minerales): unidad mineral existente en el terreno, geotextil (gramaje mínimo de 300 gr/m²) de protección de la capa impermeabilizante artificial, geomembrana (lámina de polietileno de alta densidad) de 1,5 mm de espesor, geotextil (gramaje no inferior a 500 gr/m²) que protegerá la geomembrana de posibles roturas y punzonamientos.
- **Sistema de control de aguas de hidrología superficial:** para realizar una correcta gestión de todas las aguas superficiales se realizarán las siguientes estructuras de drenaje, diseñadas para máxima precipitación en 24 h para un período de retorno de 100 años: cuneta perimetral, cunetas en bermas (drenaje interno) y bajantes.
- **Sistema colector y de recogida del lixiviado.** Consta de:
 - *capa de drenaje:* grava con espesor mínimo de 50 cm,
 - *sumidero de bombeo* (dimensiones aproximadas 5x5 m, pendientes laterales 3H/1V),
 - *bombas sumergibles,*
 - *tuberías de bombeo:* tubo de polietileno de alta densidad de 630 mm de diámetro que va desde el sumidero hasta el exterior de la celda, y dentro del que irá instalada la bomba sumergible,



- *caseta de lixiviados*: en las que se dispondrá de un medidor de flujo para mantener un registro del lixiviado extraído en cada sumidero,
 - *tubo colector de lixiviados*: tubería de PEAD de 90 mm de diámetro contenida dentro de otra tubería de PEAD de 160 mm de diámetro para evitar fugas, conducirá todos los lixiviados hacia la red de transporte que se conectará con la nueva balsa de lixiviados a ejecutar;
 - *caseta de bombeo de lixiviados*: encerrará los elementos del sistema de extracción de lixiviados anteriormente descritos,
 - y *balsa de lixiviados*: capacidad aproximada 10.800 m³, se impermeabilizará mediante una lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor que estará anclada en un zuncho perimetral; la capa drenante, de 20 cm de espesor, estará formada por gravas, y quedará encapsulada entre dos geotextiles, el tubo será de PEAD de 200 mm de diámetro.
- **Camino perimetral de acceso**: tendrá su inicio en la zona de la celda 2.1 y llegará hasta el área de la nueva balsa de lixiviados. Se ejecutará mediante aportación de zahorra artificial de 25 cm compactada al 98% del PM, el terreno situado por debajo de la unidad de zahorra se compactará hasta un 95%.

Dentro del vaso-3 se ha previsto la ejecución de 3 celdas, que tendrán una capacidad bruta de 2.200.000 m³, siendo la capacidad de cada celda la siguiente:

CELDA	Capacidad bruta (m ³)	FASES DE EXPLOTACIÓN
CELDA-3	550.000	1ª: ejecución de la celda-3.
CELDA-4	850.000	2ª: ejecución de la celda-4 y explotación de la celda-3
CELDA-5	800.000	3ª: ejecución de la celda-5 y explotación de la celda-4
		Última fase: explotación de la celda-5 y sellado definitivo.

9. Edificio taller, en el que se almacenan los dos tanques de combustible para suministro de la maquinaria y tiene una zona habilitada para almacenar residuos peligrosos hasta su retirada por gestor autorizado.
10. Lavadero de camiones, edificio de oficinas y báscula de pesaje, se encuentran en la entrada del Centro de Gestión.



* **Datos de consumo:**

Cantidades a verter en el vertedero de no peligrosos.

PREVISIÓN AÑO 2007 Y ADELANTE	TOTAL AÑO (Tm/año)
RESIDUOS VOLUMINOSOS DE PROCEDENCIA URBANA	7.200
RECHAZO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN	8.448
RESIDUOS INDUSTRIALES ASIMINABLES A URBANOS NO BIODEGRADABLES	3.000

Combustibles.

COMBUSTIBLE	2003	2004	2005	2006 (enero-sept)
Gasoil A (Litros)	12.140	58.696	66.092	46.856
Gasoil B (Litros)	33.909	1.580	4.427	4.031

Electricidad.

CONSUMO ELECTRICIDAD (KW)	2001	2002	2003	2004	2005
	42.764	61.460	73.120	68.032	59.354

Agua.

AGUA EXTERNA (m3)	2005	2006 (Enero-Mayo)
	90	30

* **Balance de Materia y Energía:**

PREVISIÓN AÑO 2007 Y SIGUIENTES	ENTRADA		SALIDA		
				RECUPERADO	VERTEDERO
RESIDUOS (Toneladas)	RCD	28.160	RCD	19.712	8.448
	VOLUMINOSOS	9.000	VOLUMIN	1.800	7.200
	INDUSTRIALES	3.000	INDUSTR	0	3.000



* RESIDUOS ADMISIBLES EN EL CENTRO DE NUEVA CARTEYA.-

02 Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos.

- 02 01 04 Residuos de plásticos (excepto embalajes).
- 02 01 10 Residuos metálicos,
- 02 04 02 Carbonato cálcico fuera de especificación,

03 Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón.

- 03 01 Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles,
- 03 01 01 Residuos de corteza y corcho,
- 03 01 05 Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04,
- 03 01 99 Residuos no especificados en otra categoría,
- 03 02 Residuos de los tratamientos de conservación de la madera,
- 03 02 99 Conservantes de la madera no especificados en otra categoría,
- 03 03 Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón,
- 03 03 01 Residuos de corteza y madera,
- 03 03 07 Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón,
- 03 03 08 Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado,
- 03 03 99 Residuos no especificados en otra categoría.

04 Residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil.

- 04 01 Residuos de las industrias del cuero y de la piel.
- 04 01 01 Carnazas y serrajes de encalado.
- 04 01 02 Residuos de encalado.
- 04 01 09 Residuos de confección y acabado.
- 04 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.
- 04 02 Residuos de la industria textil.
- 04 02 09 Residuos de materiales compuestos (tejidos impregnados, elastómeros, plastómeros).
- 04 02 15 Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14.
- 04 02 17 Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16.
- 04 02 21 Residuos de fibras textiles no procesadas.
- 04 02 22 Residuos de fibras textiles procesadas.
- 04 02 99 Residuos no especificados en otra categoría.

08 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes yítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión.

- 08 01 Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz.
- 08 01 12 Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11,
- 08 02 Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos).
- 08 02 01 Residuos de arenillas de revestimiento,
- 08 03 13 Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12,



08 03 18 Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17,
08 04 Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización).
08 04 10 Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 09,

12 Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos.

12 01 Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos.
12 01 01 Limaduras y virutas de metales féreos.
12 01 02 Polvo y partículas de metales féreos.
12 01 03 Limaduras y virutas de metales no féreos.
12 01 04 Polvo y partículas de metales no féreos.
12 01 05 Virutas y rebabas de plástico.
12 01 13 Residuos de soldadura.
12 01 17 Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16.
12 01 21 Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20.
12 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.
12 03 Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto los del capítulo 11).

15 Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría.

15 01 Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal).
15 01 01 Envases de papel y cartón.
15 01 02 Envases de plástico.
15 01 03 Envases de madera.
15 01 04 Envases metálicos.
15 01 05 Envases compuestos.
15 01 06 Envases mezclados.
15 01 07 Envases de vidrio.
15 01 09 Envases textiles.
15 02 Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.
15 02 03. Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.

16 Residuos no especificados en otro capítulo de la lista.

16 01 Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08).
16 01 03 Neumáticos fuera de uso,
16 01 12 Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11.
16 01 16 Depósitos para gases licuados.
16 01 17 Metales féreos.
16 01 18 Metales no féreos.
16 01 19 Plástico.
16 01 20 Vidrio.
16 01 22 Componentes no especificados en otra categoría,
16 01 99 Residuos no especificados en otra categoría,



- 16 02 Residuos de equipos eléctricos y electrónicos,
- 16 02 14 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13,
- 16 02 16 Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.
- 16 03 Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados.
- 16 03 04 Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03.
- 16 03 06 Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05.
- 16 06 Pilas y acumuladores,
- 16 06 04 Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).
- 16 06 05 Otras pilas y acumuladores,
- 16 08 Catalizadores usados,
- 16 08 01 Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07).
- 16 08 03 Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría,
- 16 08 04 Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07).
- 16 09 Sustancias oxidantes.
- 16 11 Residuos de revestimientos de hornos y de refractarios.
- 16 11 02 Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 01.
- 16 11 04 Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03.
- 16 11 06 Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 05.

Normalmente a Vertedero de Inertes.-

17 Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas).

- 17 01 Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos,
- 17 01 01 Hormigón,
- 17 01 02 Ladrillos,
- 17 01 03 Tejas y materiales cerámicos,
- 17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.
- 17 02 Madera, vidrio y plástico.
- 17 02 01 Madera.
- 17 02 02 Vidrio.
- 17 02 03 Plástico.
- 17 03 Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados.
- 17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.
- 17 04 Metales (incluidas sus aleaciones).
- 17 04 01 Cobre, bronce, latón.
- 17 04 02 Aluminio.
- 17 04 03 Plomo.
- 17 04 04 Zinc.
- 17 04 05 Hierro y acero.
- 17 04 06 Estaño.
- 17 04 07 Metales mezclados.
- 17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.



- 17 05 08 Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07.
- 17 08 Materiales de construcción a partir de yeso.
- 17 08 02 Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01.
- 17 09 Otros residuos de construcción y demolición.
- 17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 17 09 02 y 17 09 03.

19 Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial.

- 19 01 Residuos de la incineración o pirólisis de residuos.
- 19 01 02 Materiales férricos separados de la ceniza de fondo de horno.
- 19 01 12 Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11.
- 19 01 14 Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13.
- 19 01 16 Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15.
- 19 01 18 Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17.
- 19 01 19 Arenas de lechos fluidizados.
- 19 01 99 Residuos no especificados en otra categoría.
- 19 02 Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la escromatación, descianuración y neutralización).
- 19 02 03 Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos.
- 19 03 Residuos estabilizados/solidificados (7).
- 19 03 05 Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04.
- 19 03 07 Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06.
- 19 04 Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación.
- 19 04 01 Residuos vitrificados,
- 19 05 Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos.
- 19 06 Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos.
- 19 08 Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría.
- 19 08 99 Residuos no especificados en otra categoría.
- 19 09 Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial.
- 19 09 04 Carbón activo usado.
- 19 09 05 Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.
- 19 09 99 Residuos no especificados en otra categoría,
- 19 10 Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales,
- 19 10 01 Residuos de hierro y acero.
- 19 10 02 Residuos no férricos.
- 19 10 04 Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03.
- 19 10 06 Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.
- 19 12 Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría.
- 19 12 01 Papel y cartón.
- 19 12 02 Metales férricos.
- 19 12 03 Metales no férricos.
- 19 12 04 Plástico y caucho.
- 19 12 05 Vidrio,



- 19 12 07 Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.
- 19 12 08 Tejidos.
- 19 12 09 Minerales (por ejemplo, arena, piedras).
- 19 12 10 Residuos combustibles (combustible derivado de residuos).
- 19 12 12 Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.
- 19 13 Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas.
- 19 13 02 Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19.13.01.

20 Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente.

- 20 01 Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).
- 20 01 01 Papel y cartón.
- 20 01 02 Vidrio.
- 20 01 10 Ropa.
- 20 01 11 Tejidos.
- 20 01 28 Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27.
- 20 01 30 Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29.
- 20 01 32 Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31,
- 20 01 34 Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33.
- 20 01 36 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.
- 20 01 38 Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
- 20 01 39 Plásticos.
- 20 01 40 Metales.
- 20 01 41 Residuos del deshollinado de chimeneas.
- 20 01 99 Otras fracciones no especificadas en otra categoría.
- 20 02 Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios).
- 20 02 02 Tierra y piedras.
- 20 02 03 Otros residuos no biodegradables.
- 20 03 Otros residuos municipales.
- 20 03 01 Mezclas de residuos municipales.
- 20 03 02 Residuos de mercados.
- 20 03 03 Residuos de la limpieza viaria.
- 20 03 06 Residuos de la limpieza de alcantarillas.
- 20 03 07 Residuos voluminosos.
- 20 03 99 Residuos municipales no especificados en otra categoría.

*** Operaciones de valorización y eliminación de residuos que se van a desarrollar en la instalación.-**

Las operaciones de valorización que se llevarán a cabo en la instalación, según lo establecido en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos son las siguientes:



Operaciones de valorización:

- R5: Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.
- R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

Operaciones de eliminación:

- D5: Vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y asiladas entre si y el medio ambiente, etc.).
- D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción).



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

1.- Vigencia

- Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS**, debiendo ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, el titular de dicha autorización solicitará su renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de la misma.
- Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

2.- Certificación técnica

- El titular de la autorización ambiental integrada deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la autorización ambiental integrada, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente autorización, certificación técnica, realizada por técnico competente (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que se ha dado cumplimiento al condicionado de dicha autorización.

Dicha certificación se acompañará de las mediciones y controles que se reflejan en el Plan de Control recogido en el ANEXO IV de la presente autorización ambiental integrada.

3.- Fianzas

- Una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada el titular de la misma deberá justificarse el depósito de las fianzas o garantías exigidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y sus normas de desarrollo Según la metodología establecida por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, la cuantía de la fianza, al ser la capacidad del vertedero superior a 600.000 m³ será:

Fianza(€) = 30.000 + 270.000 + 0,05 x (2.736.218)m³ que exceden de 600.000 = **436.810,9 €**

4.- Ruidos

- Junto con la certificación técnica, el titular de la actuación deberá remitir a la Delegación Provincial de Medio Ambiente una medición de los niveles de emisión de ruidos existentes en el entorno de la instalación, realizada por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, que certifique que no se superan los valores límite de emisión establecidos en el apartado B.2.1 del Anexo III de la presente autorización.



5.- Otras autorizaciones

- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

6.- Procedimiento de admisión de los residuos

- El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un procedimiento de admisión de residuos que, como mínimo, contemple los requisitos establecidos en el apartado A.3 del Anexo III de esta Resolución.

7.- Plan de Control

- El titular de la autorización ambiental integrada deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el anexo IV de esta Resolución.
- El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, así como al Ayuntamiento de Nueva Carteya, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.
- Una vez clausurado el vertedero, el titular de la autorización será responsable del control de los lixiviados del vertedero y de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, conforme al Plan de Control especificado en el anexo IV.

8.- Plan de mantenimiento y limpieza

- El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento y limpieza para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo III de esta autorización.

9.- Clausura y mantenimiento postclausura del vertedero

- El titular de la presente autorización deberá documentar y ejecutar un plan de clausura y mantenimiento postclausura que seguirá las premisas indicadas en el apartado E del Anexo III de esta autorización.
- Tres meses antes de cada clausura parcial, así como tres meses antes de la clausura definitiva del vertedero deberá remitirse un comunicado a la Delegación Provincial de Medio Ambiente indicando, en su caso, los vasos que se van a clausurar y las capas que formarán parte del sellado.



10.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación

- Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, la EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIOAMBIENTE, S.A. (EPREMASA) deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación de acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

11.- Transmisión de la autorización

- De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

12.- Obligación de informar en el caso de incidentes

- El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

13.- Inspecciones y auditorias

- El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- Transcurridos los seis primeros meses de la presentación de la certificación técnica referida anteriormente, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO IV.
- A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO IV.
- Las inspecciones programadas referidas en los párrafos anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.



- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

14.- Información a suministrar

- El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.
- Según lo establecido en el art. 8.3 de la Ley 16/2.002, de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la autorización deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y su modificación mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

15.- Inscripción en el registro de gestores de residuos

- Una vez comprobado el cumplimiento del condicionado de la autorización ambiental integrada, mediante la presentación de la certificación técnica referida y la realización de la visita de inspección – auditoría por parte de la Consejería de Medio Ambiente, se procederá a la ampliación de la Autorización de la empresa EPREMASA para las actividades de valorización y eliminación de residuos no peligrosos, inscrita en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos con el número GRU-1.



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- RESIDUOS

- Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Real Decreto 1481 /2001, del 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósitos en vertedero, el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de los residuos plásticos agrícolas; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; R.D. 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos; Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

A.1.- Condiciones generales de la gestión de los residuos

- Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés
- El titular de la autorización deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios y cantidades de residuos gestionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 104/2000. Dicho registro deberá estar a disposición de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco (5) años siguientes.
- Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesta previamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación de la autorización.

A.1.1.- Prevención de Riesgos Laborales

- Durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

A.1.2.- Requisitos de formación

- El vertedero será gestionado por una persona con la cualificación técnica adecuada.



- Se establecerá y desarrollará un programa de formación profesional y técnica del personal del vertedero, tanto con carácter previo al inicio de las operaciones, como durante la vida útil del mismo.

A.1.3.- Recuperación de material valorizable

- A la finalización del periodo de vigencia de la presente Autorización se deberán cumplir los objetivos de recuperación establecidos en los Planes Territoriales o en cualquier normativa sectorial que en ese momento esté en vigor.

A.1.4.- Análisis económico

- Antes del inicio de la actividad, y posteriormente cada cinco (5) años el titular de la autorización presentará ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, respectivamente, un análisis económico, y una actualización del mismo, que justifique que el precio que la entidad explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubre como mínimo los costes que ocasionan su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías o fianzas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación por un periodo no inferior a 30 años.

A.1.5.- Mantenimiento y limpieza

- Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes del vertedero debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido, tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, etc.
- El vertedero deberá estar equipado con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.
- Las labores de mantenimiento de la maquinaria que opera en el vertedero se realizarán en el taller de la instalación, el cual deberá disponer de suelo impermeabilizado y de un sistema eficaz de recogida y gestión de posibles derrames.
- De conformidad con lo especificado en el apartado 8 del Anexo II de esta autorización, se deberá documentar y ejecutar un Programa de mantenimiento y limpieza. Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa serán:
 - Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación, almacenamiento y tratamiento de lixiviados.
 - Conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases.
 - Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales.
 - Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales.
 - Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización.
 - Conservación y mantenimiento de las redes de control y vigilancia.
 - Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado del vertedero o caído de los camiones).
- Al menos una vez al mes se procederá a la limpieza de las cunetas que componen la red de recogida y evacuación de pluviales. En todo momento esta red permanecerá exenta de residuos y de lixiviados, de tal forma que no se contaminen las pluviales que circulan por ella.



- Se deberán realizar inspecciones visuales con periodicidad semanal de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y reestablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registrada en el libro de mantenimiento que se edite al efecto.

A.1.6.- Lavado de los camiones de transporte y de la maquinaria que opera en el vertedero

- En caso de que se realicen en la planta operaciones de lavado de vehículos y maquinaria, estas se realizarán en un lavadero acondicionado al efecto. Éste deberá estar impermeabilizado y disponer de un sistema de drenaje de las aguas residuales generadas las cuales se gestionarán junto con los lixiviados generados en la instalación.

A.1.7.- Cerramiento y señalización del vertedero

- El vertedero deberá disponer en todo momento de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.
- El vertedero dispondrá de un sistema de cerramiento y señalización que cumpla las siguientes características:
 - Valla metálica perimetral de una altura tal que impida el acceso furtivo a la instalación. Todas las puertas de acceso han de disponer de una cabina de control y una báscula de pesaje, debiendo permanecer cerradas durante el horario no laboral.
 - En todos los accesos al vertedero se debe instalar un panel informativo en el que se indique como mínimo la identidad de la empresa titular y gestora del vertedero y la inscripción de que sólo se admiten residuos urbanos y asimilables a urbanos. También se indicará el horario de admisión de residuos.

A.2.- Residuos admisibles y residuos no admisibles

- Podrán admitirse en las instalaciones y en el vertedero los tipos de residuos reflejados en el apartado "RESIDUOS ADMISIBLES EN EL CENTRO DE NUEVA CARTEYA" del Anexo I de esta autorización, clasificados según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Las operaciones de gestión para las que se autoriza al titular de la autorización son las descritas asimismo en el último apartado del Anexo I de esta Resolución.

A.2.1.- Residuos no admisibles en los vasos de vertido

- Aquellos residuos que vengan mezclados con los residuos admisibles y que no estén incluidos en el listado de residuos autorizados, deberán, en la medida de lo posible, ser segregados del resto y gestionarse externamente a través de gestores autorizados.
- No serán admitidos en el vertedero residuos que no hayan sido sometidos a tratamiento previo, siempre que éste sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de



jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos. A tal efecto la empresa titular de la autorización deberá llevar un registro de los residuos que se han depositado en el vertedero sin haber recibido tratamiento previo. El registro contendrá al menos la siguiente información: Identificación del residuo depositado, cantidad y justificación de no haber sido sometido a tratamiento previo.

- Teniendo en cuenta lo especificado anteriormente, en los vasos de vertido **no podrán depositarse** los siguientes residuos:
 - a) Residuos líquidos o residuos con un contenido en humedad por encima del 65%.
 - b) Residuos que, en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
 - c) Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1998, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
 - d) Residuos catalogados como peligrosos en la Lista Europea de Residuos publicada en la Orden MAM 304/2002.
 - e) Neumáticos usados enteros o troceados, no obstante se admitirán los neumáticos de bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 mm.
 - f) Cualquier otro residuo que no cumpla con los criterios de admisión establecidos en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos no peligrosos en los vertederos.
 - g) Materia orgánica biodegradable susceptible, técnica y económicamente, de tratamiento previo en instalaciones orientadas a la valorización.
 - h) Subproductos de origen animal, no transformados, definidos en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
 - i) Vehículos, maquinaria y equipo industrial fuera de uso.
 - j) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos definidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
 - k) Residuos que sean susceptibles, en esta o en otra instalación, de ser sometidos a un tratamiento previo que contribuya al principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos.

A.3.- Procedimiento de recepción y admisión de los residuos

- El procedimiento de admisión de residuos deberá comprender como mínimo las siguientes fases:
 - Caracterización básica, que se realizará siempre que no se conozca la composición del residuo o su comportamiento físico, químico y biológico. La caracterización básica deberá permitirle al titular de la autorización que el residuo por sí mismo o tras un tratamiento previo, que deberá poder realizarse en la propia instalación, es admisible en las celdas de vertido para residuos no peligrosos.
 - Pruebas de conformidad, que se realizarán al menos una vez al año y deberán incluir, como mínimo, una prueba de lixiviación conforme a lo especificado en la Decisión



2003/33/CE. Las pruebas de conformidad sólo tendrán que realizarse a residuos a los que previamente ha sido necesario realizarles una caracterización básica y contendrán al menos un test de lixiviación a realizar posterior al tratamiento previo (si este ha sido necesario) y en todo caso antes de su deposición en el vaso de vertido.

- Verificación "in situ" que estará compuesta por una inspección visual del residuo (antes y después de la descarga) y la comprobación de que la documentación que acompaña al residuo indica que éste es admisible en las instalaciones y que ha sido producido y transportado por empresas autorizadas. La verificación in situ deberá realizarse cada vez que entra un residuo en la instalación.
- Si tras la realización de alguna de las pruebas anteriores se determina que una partida de residuos no cumple los criterios para ser eliminada en el vertedero, se considerará **no admisible**. Esta circunstancia deberá ser **comunicada sin demora a la Delegación Provincial de Medio Ambiente**. La comunicación comprenderá, en su caso, los siguientes datos: identificación del productor del residuo o en su caso del transportista, causas por las que la carga de residuos no es admisible en la instalación, cantidad de residuo y matrícula del camión y del remolque que transporta el residuo. El gestor deberá conservar las comunicaciones a la referida Delegación por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- Las tomas de muestras y análisis necesarios para realizar las caracterización básica, así como las pruebas de conformidad serán efectuadas por un Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente de las reguladas en el Decreto 12/1999, de 26 de enero. A este respecto, se comunicará a la DPCMA la entidad colaboradora designada para la ejecución de tales operaciones.
- No tendrán que efectuarse pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) a determinados tipos de residuos, cuando la realización de las mismas no sea práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. Esta circunstancia deberá justificarse y documentarse mencionando las razones por las que se considera que el residuo es admisible en la clase de vertedero de que se trate.
- El titular de la autorización deberá llevar un registro de los resultados de las pruebas realizadas que deberán conservarse por un período de al menos cinco (5) años.
- La empresa explotadora deberá expedir a cada productor que le entregue habitualmente sus residuos una autorización o contrato en la que se indique de forma clara al menos los siguientes aspectos:
 - Horario de apertura del vertedero.
 - Forma en la que se deberán entregar los residuos.
 - Cantidad máxima que se podrá entregar en cada lote.
 - Precio unitario de gestión por cada tipo de residuo.
 - Proceso(s) de tratamiento a los que serán sometidos los residuos y el destino final que tendrán los mismos.
- Las autorizaciones o contratos referidos en la condición anterior deberán actualizarse al menos una vez al año.
- La instalación dispondrá de una zona de almacenamiento temporal de residuos no admisibles perfectamente señalizada, protegida de la intemperie, debidamente impermeabilizada y con un sistema eficiente de recogida de derrames. En ella los residuos deberán permanecer almacenados de forma segregada, identificados y por un tiempo inferior a seis (6) meses.



A.4.- Deposición del rechazo en el vaso de vertido

- Los residuos procedentes del tratamiento previo se depositarán en los vasos de vertido, debiéndose cumplir al menos las siguientes condiciones de operación:
 - Los diferentes vasos se explotarán a medida que éstos se van acondicionando conforme a lo especificado en esta Resolución.
 - La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera.
 - Los residuos se compactarán y cubrirán periódicamente según lo reflejado en la documentación técnica aportada.
 - Antes de transcurridos seis (6) meses de la concesión de la autorización, se elaborará un plan de explotación del vertedero y un libro de incidencias en los que se recogerán respectivamente el proceso empleado para el relleno del vaso y las incidencias que haya habido durante la actividad de gestión (recepción, almacenamiento temporal, tratamiento previo y deposición en vertedero) de todos los residuos que entran.

A.5.- Producción de residuos

- El titular de la AAI como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
- En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

A.5.1.- Producción de residuos no peligrosos

- Los residuos no peligrosos que se producen como consecuencia de la actividad se gestionarán en la forma que se indica a continuación:
 - Los residuos no peligrosos generados que se encuentren entre los admisibles en la instalación se segregarán y gestionarán en la propia instalación junto a los procedentes de la recogida externa.
 - Los residuos generados que no estén incluidos entre los autorizados a gestionar, deberán ser almacenados de forma segregada en una zona señalizada, debidamente impermeabilizada y resguardada de la intemperie, antes de su entrega a gestor externo autorizado. Se conservarán las facturas de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

A.5.2.- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que pudieran recibirse en la planta y los generados por la propia instalación se almacenarán de forma segregada en la zona de almacenamiento de residuos no admisibles y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados.



- El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto cada residuo deberá estar identificado indicándose la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y la fecha de inicio del almacenamiento.

A.5.3.- Producción de residuos peligrosos.

- La EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIOAMBIENTE, S.A., está autorizada para producir, en sus instalaciones del Centro de Gestión de Residuos de Nueva Carteya, los residuos que se reflejan en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CANTIDADES MÁX. (Tn)
Aceite usado	130208	0,500
Filtros de aceite	160107	0,500
Baterías usadas	160601	0,500
Vidrio, plástico y maderas con sust. peligrosas	170204	0,042
Mezclas bituminosas con alquitrán de hulla	170301	0,042
Alquitrán de hulla y ptos. alquitranados	170303	0,042
Residuos metálicos con sust. peligrosas	170409	0,042
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sust. peligrosas	170410	0,042
Materiales de aislamiento con amianto	170601	0,042
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen sust. peligrosas	170603	0,042
Mat. de construcción que contienen amianto	170605	0,042
Mat. de construcción a partir de yeso contaminados con sust. peligrosas	170801	0,042
RCD que contienen mercurio	170901	0,042
RCD que contienen PCB	170902	0,042
Otros RCD (incluidos residuos mezclados) que contienen sust. peligrosas	170903	0,042
Envases contaminados	150110	0,500
Restos de pintura y barniz	080111	0,500
Absorbentes, materiales de filtración	150202	0,500

- Considerando que la cantidad de residuos que se producirá a lo largo de un año seguirá siendo inferior al límite de 10 toneladas establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/88, la EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIOAMBIENTE, S.A en sus instalaciones del Centro de Gestión de Residuos de Nueva Carteya, seguirá inscrita con el número **P-14-2374** en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía regulado en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La empresa deberá cumplimentar el libro de registro de residuos peligrosos según se establece en la normativa de referencia, artículos 16 del Real Decreto 833/1988.
- Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que implique un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de Medio Ambiente



de Córdoba, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial según se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

- El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/1997, de desarrollo de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 283/1995, de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.
- En este sentido, deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado. Esto último se acreditará a través de los **documentos de control y seguimiento** que deben cumplimentarse en cada entrega.

Envasado y etiquetado

- En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:
 - Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
 - El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
 - Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retractilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retractilados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.
- Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:
 - Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del R.D. 833/1988.
 - Identificación del titular del residuo y dirección.
 - Teléfono del titular del residuo.
 - Fecha de comienzo del envasado del residuo.
 - Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Almacenamiento

- Los residuos peligrosos deberán almacenarse en una zona específica que cumplirá las siguientes características:
 - Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
 - Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
 - Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser re-ensado y el material absorbente impregnado pondrá ser gestionado internamente.



- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados.
- Anexa a cada zona de almacenamiento que contenga residuos corrosivos se instalará una ducha lavaojos.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los 6 meses.

Registro

- El titular de la AAI está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos:
 - Origen de los residuos
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
 - Fecha y cesión de los mismos
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
 - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ"
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte.

B.- PROTECCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO

B.1.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en aquellos aspectos no derogados por la anterior, y la Orden de 18 de octubre de 1.976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial, así como el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, y el Decreto 151/2006, de 25 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por la actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

B.1.1.- Tipo de emisión autorizado

Dado que en las instalaciones se generan únicamente emisiones no canalizadas, se autorizan dichas emisiones, no pudiendo superarse los límites que se reflejan a continuación.

Valores límite de emisión autorizados.-

La emisión de estos focos se controlará mediante la evaluación de los niveles de inmisión de partículas, siendo los valores límite los reflejados en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por la actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.



Dichos límites son los siguientes:

- Partículas totales en suspensión (valor medio de 24 horas): 150 µg/m³
- Partículas sedimentables (valor medio del periodo de muestreo): 300 mg/m² y día

La determinación de las concentraciones de dichos contaminantes se realizará de acuerdo con lo establecido en el ANEXO II del citado Decreto.

B.2.- Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 26 de junio de 2.005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

B.2.1.- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación con su configuración actual, siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en las tablas del Anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía aprobado mediante el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, y que se reflejan seguidamente:

- Considerando que la instalación se encuentra ubicada en zona con actividad industrial o servicio urbano, excepto servicios de administración, no podrá emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo, un nivel superior al que se refleja a continuación (tabla nº 2 del Anexo I):

Día (7-23 horas):	75 dBA
Noche (23-7 horas):	70 dBA

B.2.2.- Criterios para evaluar las emisiones.

Se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Decreto 326/2003 antes referido.

C.- PROTECCIÓN Y CONTROL DEL SUELO Y DE LAS AGUAS

- En todo momento, el titular de la autorización deberá tomar las medidas oportunas para:
 - controlar el agua de las precipitaciones que penetre en el vaso de vertido
 - impedir que las aguas superficiales o subterráneas entren en contacto con los residuos vertidos
 - recoger y controlar las aguas contaminadas y los lixiviados
 - tratar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos en el vertedero de forma que se cumpla la norma adecuada requerida para su vertido (en caso de que haya vertido a aguas superficiales), o de forma que se evite su vertido, aplicando técnicas adecuadas para ello.



C.1.- Protección del suelo y de los acuíferos.

C.1.1.- Vasos de vertido

- Según se indica en la documentación aportada, el vaso de vertido dispondrá, tanto en el fondo con el los laterales, un sistema de protección del suelo y de las aguas que cumpla al menos con las siguientes características:
 - barrera geológica natural con una permeabilidad $K \leq 10^{-9}$ m/s en un espesor de al menos 1 metro
 - sobre la anterior se colocará un revestimiento artificial impermeable de 1,5 mm de espesor
 - sobre la lámina impermeable se implantará una capa de drenaje que cubra el fondo y las paredes del vaso, de un espesor de al menos 0,5 metros
 - red de drenaje y evacuación de los lixiviados acumulados en el vaso de vertido hacia una balsa de lixiviados

C.1.2.- Zona de descarga y acopio temporal de residuos

- La zona de descarga y acopio temporal de residuos no reciclados deberá estar provista de un sistema de impermeabilización así como de una red de drenaje de lixiviados.

C.1.3.- Zonas de tratamiento previo de los residuos

- Del mismo modo, la zona donde se desarrollan las operaciones de tratamiento de los residuos estarán impermeabilizadas y dispondrán de un sistema de drenaje y recogida de los lixiviados generados en la misma.

C.2. Balsa de lixiviados

- La balsa de almacenamiento de lixiviados deberá cumplir las siguientes especificaciones
 - Capacidad: la capacidad se calculará previendo una posible avenida de tormentas de 24 horas para un periodo de recurrencia de cómo mínimo 24 horas
 - Impermeabilización: la balsa dispondrá de una lámina de impermeabilización artificial de las mismas características que la prevista para el vaso de vertido.
 - Sistema de detección de fugas: la balsa dispondrá de un sistema de detección de fugas ubicado aguas abajo.
 - Vallado: todo el perímetro de la balsa dispondrá de una valla metálica de al menos 2 m de altura
 - Indicador de nivel: la balsa dispondrá de un sistema indicador del nivel de llenado que permita conocer en todo momento el volumen de lixiviados almacenado.
- La balsa de almacenamiento de lixiviados deberá adaptarse a lo dispuesto en el Decreto 281/2002, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias.



- Las balsas y la red de drenaje de lixiviados se impermeabilizarán con elementos de las características que se definen en la documentación técnica aportada, de forma que también se consiga un coeficiente de permeabilidad $k \leq 10^{-9}$ m/s en un espesor de al menos 1 metro.

C.3.- Sistema de evacuación de pluviales

- Conforme a lo especificado en el punto 2 del anexo I del Real Decreto 1481/2001, se tomarán las medidas oportunas con objeto de controlar el agua de las precipitaciones.
- Se dispondrá en toda la instalación de una red de evacuación de pluviales que evite el contacto de las mismas con los residuos y con los lixiviados. La red deberá permanecer en todo momento limpia y exenta de residuos y lixiviados, y estará dispuesta de forma que evite la entrada de escorrentías en el vaso de vertido y en la balsa de lixiviados, así como en las zonas donde se almacenen o traten residuos.
- Únicamente las aguas pluviales limpias podrán verterse al Dominio Público Hidráulico. Si las aguas pluviales están contaminadas o potencialmente contaminadas, serán consideradas lixiviados y se tratarán como tales.

C.4.- Red de control y vigilancia

- La instalación deberá disponer de la red de control y vigilancia que se relaciona a continuación:
 - **Red de control de datos meteorológicos:** la instalación dispondrá de una estación meteorológica, la cual deberá contar con equipos homologados que cumplan con los planes de calibración y mantenimiento de los sensores meteorológicos durante su vida útil. En su defecto, el titular de la autorización podrá disponer de los datos de la estación meteorológica más próxima a la instalación.
 - **Red de control de las aguas superficiales:** los puntos de muestreo para el control de la calidad de las aguas superficiales se ubicarán en los siguientes puntos:
 - en dos puntos, uno ubicado unos 50 m aguas arriba y otro ubicado 50 m aguas abajo de la instalación de todos los cauces que drenen el vaso de vertido y de aquellos donde descarguen los vertidos que tenga el vertedero.
 - en un punto en cada una de las masas de agua independientes ubicadas aguas abajo del vertedero siempre que se encuentren a menos de 1.000 m de distancia.

Los puntos de muestreo deberán estar señalizados y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

- **Red de control de aguas subterráneas:** la instalación estará dotada de una red permanente de piezómetros de control que permita la supervisión del nivel de las aguas subterráneas y la toma de muestras para la determinación analítica de su composición.

Por cada Unidad Hidrogeológica habrá un mínimo de 3 piezómetros, uno ubicado aguas arriba de la instalación y dos aguas abajo en la dirección del flujo entrante y saliente respectivamente.

Los piezómetros estarán dotados de un sistema de cierre y protección en su parte superior para prevenir la entrada de líquidos y deberán profundizar un mínimo de 5 m en la zona saturada. Asimismo, y con objeto de garantizar una sencilla localización de los



piezómetros, se deberá mantener el entorno desbrozado. Cada piezómetro deberá estar señalizado y ser accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

- **Red de control de lixiviados:** se debe incluir un punto de control, señalizado y accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo, situado antes de la planta de tratamiento in situ de los lixiviados generados en el complejo.

D. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.

D.1.- Plan de Clausura y de mantenimiento postclausura.

- El plan de clausura a que se refiere el apartado 9 del Anexo II de esta autorización, deberá responder, entre otros, a los siguientes condicionantes:
 - tipo de residuos almacenados en el vaso de vertido,
 - condiciones de compactación de dichos residuos, es decir, asentamientos previstos;
 - climatología;
 - uso previsto, en su caso, para la zona ocupada por el vertedero,
 - barreras de impermeabilización dispuesta en el vertedero bajo la masa de residuos, existencia de una adecuada red de drenaje para recogida y tratamiento de lixiviados o no.
- Además el plan de clausura deberá proponer soluciones que:
 - minimicen el período en el que el vertedero representará un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente;
 - induzcan en la masa de residuos unas condiciones que favorezcan el desarrollo de los procesos físicos y químicos deseados;
 - eviten que se produzcan efectos indeseables, como grandes asentamientos, reacciones no deseadas en la masa de residuos, etc.
- Una vez aprobada la clausura del vertedero, el titular de la autorización será responsable de su mantenimiento por un tiempo no inferior a 30 años.
- El plan de mantenimiento postclausura referido asimismo en el apartado 9 del Anexo II, deberá incluir como mínimo las siguientes tareas:
 - Mantenimiento de la capa de sellado;
 - Conservación y operación del sistema de drenaje y evacuación de lixiviados;
 - Operación y conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases;
 - Conservación de las zanjas de desvío de pluviales;
 - Estado de la red de pozos de control de lixiviados y aguas subterráneas;
 - Mantenimiento y gestión de la balsa de lixiviados;
 - Conservación y funcionamiento de taludes, bermas y caminos de servicios;
 - Conservación y mantenimiento de plantaciones;
 - Mantenimiento de los elementos de cerramiento y señalización;
 - Reparaciones de desperfectos de taludes, sellado, láminas, cunetas y bajantes; y
 - Conservación y mantenimiento del sistema de vigilancia y control



- El titular de la autorización deberá notificar a la Delegación de Medio Ambiente así como al ayuntamiento correspondiente todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto durante el mantenimiento postclausura.

E- CONDICIONADO ESPECÍFICO PARA LA PLANTA DE VOLUMINOSOS Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE VERTIDO EN EL CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE NUEVA CARTEYA.

Como se ha indicado, mediante la presente autorización se declara viable, a los efectos previstos en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, la ejecución y explotación del Proyecto de Planta de Voluminosos y Ampliación del Área de Vertido en el Centro de Gestión de Residuos de Nueva Carteya.

A continuación se refleja el condicionado específico para dichas instalaciones.

En ningún momento se admitirán en el vertedero residuos catalogados como peligrosos según la legislación vigente y concretamente la orden MAM/304/2002 de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Tampoco se admitirán otro tipo de residuos no peligrosos distintos de los especificados en la presente Autorización.

Junto con la certificación técnica reflejada en el apartado cuarto del Anexo II: Condiciones Generales de esta Resolución, deberá indicarse el destino que se va a dar a las fracciones valorizables de los escombros y restos de obras, así como de la planta de tratamiento y reciclaje de enseres, aportando convenios con los gestores finales para dicha valorización.

Control de vertidos

Tal como se recoge en la documentación aportada, no podrán verterse directamente a cauce, aguas de proceso, lixiviados o aguas pluviales, procedentes de zonas contaminadas. A tal efecto, se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Se efectuará una adecuada impermeabilización de las plataformas de recogida de residuos.
- Se dispondrá de un sistema de recogida de lixiviados sobre dichas plataformas, consistente en dotar a las mismas de una pendiente adecuada hacia las cunetas laterales que a su vez conducen las aguas hasta la balsa de lixiviados.
- Se adoptarán las medidas necesarias tendentes a imposibilitar la entrada en el Centro de Gestión de extraños que puedan efectuar vertidos incontrolados.
- Se procederá a la inmediata recogida de los derrames ocasionales procedentes de labores de mantenimiento de maquinaria y su gestión de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
- Se efectuará, tal como se indica en la documentación aportada y se recoge en los correspondientes planos, una adecuada impermeabilización de los distintos depósitos del sistema de evaporación de efluentes.

Se impermeabilizará la zona destinada para el acopio de material a tratar, de forma que se consiga el mismo coeficiente de permeabilidad $k \leq 10^{-9}$ m/s en un espesor de al menos 1 metro.

En caso de derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso, se procederá a su inmediata recogida y depósito en contenedores impermeables, para su gestión adecuada.



Los distintos depósitos deberán adaptarse a lo dispuesto en el Decreto 281/2002, por el que se aprueba el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias, acreditando tal circunstancia mediante la presentación de certificación acreditativa de dicha adaptación emitida por el órgano competente.

Residuos

Si se produjese algún derrame accidental se retirará el material afectado inmediatamente y se entregará a gestor autorizado tal como marca la Ley 10/1998, 21 abril, de residuos y el Real Decreto 833/1988 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos y Real Decreto 952/1997 de 20 de junio que modifica la anterior.

El control, seguimiento y validación de las diferentes tareas realizadas sobre cada residuo desde su recepción, deben quedar documentalmente registradas, de forma que permita trazar la ruta seguida por todo residuo, desde su entrada en las instalaciones hasta su destino final. Para ello, se habilitará un registro informático a disposición de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

Aquellos residuos procedentes del exterior no admisibles en las instalaciones que vengan mezclados con los residuos de la planta de voluminosos y para los que no se tiene autorización, deberán recogerse separadamente del resto y gestionarse de acuerdo con lo establecido la Ley 10/1998, de 21 abril, de Residuos, Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/1997, de 20 junio de modificación del anterior.

Anualmente se remitirá a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente informe reflejando entradas de residuos admisibles en las instalaciones, indicando cantidades y tipo de residuo, destino de los residuos no aceptados y enviados a otras instalaciones autorizadas.

Suelo e infraestructuras

Se efectuará una ampliación del vallado existente, de forma que las instalaciones previstas se ubiquen en el interior del perímetro delimitado.

Una vez finalizada la vida útil del centro de gestión se procederá a la retirada y eliminación de toda la instalación, bases de hormigón, accesorios de máquinas, etc. dándoles el destino adecuado en cada caso y a la posterior restauración de la totalidad de la zona afectada.

El vallado perimetral de los terrenos deberá conservarse un tiempo adecuado que garantice la regeneración de la zona y evite la proliferación de vertidos ilegales.

Patrimonio Arqueológico y Medio Social

De acuerdo a lo indicado en la documentación aportada, en el ámbito de actuación de las instalaciones previstas no se han observado indicadores (restos paleontológicos o arqueológicos) que puedan hacer presuponer una posible afección al Patrimonio Histórico, por lo que no existe inconveniente para autorizar la actuación.

No obstante, ante la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, se deberá comunicar obligatoriamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, tal y como se recoge en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 81 del Decreto 19/1995, de 3 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente.

El titular de la instalación, en el plazo máximo de seis meses desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de Medio Ambiente la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la misma deberá comunicarlo a la referida Delegación.

La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el periodo de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

1.- Se realizará una Auditoría Inicial de las instalaciones, que consistirá al menos en:

- Análisis de la adecuación de la instalación a la documentación técnica presentada con la solicitud de AAI
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control

2.- Se realizará una auditoría de seguimiento a los cuatro años del otorgamiento de esta autorización.

Dicha auditoría consistirán al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control
- Análisis del cumplimiento del Plan de mantenimiento

En ambos casos se trata de inspecciones sin toma de muestras (Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos).

2.- PLAN DE CONTROL.-

El titular de la autorización ambiental integrada deberá ejecutar durante la fase de explotación y mantenimiento posterior el Plan de Control, elaborado de conformidad con el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, que se describe a continuación.

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el Plan de Control Externo serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA).

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el Plan de Control Interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO-17025.



Las tomas de muestras de las aguas subterráneas se realizarán según la Norma ISO 5667-11 (1993) sobre "Guías para el muestreo de las aguas subterráneas", conforme a lo especificado en el apartado 4 del Anexo III del R.D. 1481/2001.

Las tomas de muestras de lixiviados se realizarán según la Norma UNE-EN 25667:1995 sobre calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991), conforme a lo especificado en el apartado 3 del anexo III del R.D. 1481/2001.

Para la realización del resto de ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido.

Si la evaluación de los datos obtenidos en el primer año de ejecución del plan de control se concluye que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán ser adoptados siempre que hayan sido aprobados por la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

2.1.- Certificación técnica

Según lo reflejado en el apartado 2 del Anexo II de la presente autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la autorización ambiental integrada, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en el plazo de seis meses desde el otorgamiento de la presente autorización, certificación técnica, realizada por técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto que se ha dado cumplimiento al condicionado de dicha autorización.

Junto con la certificación deberá aportarse medición de los niveles de emisión de ruidos, realizada por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, que certifique el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la presente autorización.

2.2.- Plan de Control Interno

Según se ha indicado, las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO-17025.

Datos meteorológicos

- Fase de explotación: control diario de los datos climatológicos: volumen de precipitación, humedad, evaporación, temperatura mínima y máxima, dirección y fuerza del viento.
- Fase postclausura: control diario del volumen de precipitación y de la evaporación. Media mensual del volumen de precipitación, de la temperatura, de la evaporación y de la humedad.

Lixiviados

- Fase de explotación:
 - Mensualmente: inspección visual del nivel de llenado de la balsa de lixiviados



- Análisis trimestral de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, conductividad, DQO, COD, COT, alcalinidad y dureza (como CaCO_3), sólidos disueltos y sólidos sedimentables, cloruros, fluoruros, sulfatos y sulfuros, As, Cd, Cr total y VI, Hg, Pb, Ba, Cu, Zn, Sb, Ni, Se, Mo, fenoles y presencia de hidrocarburos y aceites.
- Fase postclausura:
- Semestralmente: inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados.
 - Análisis semestral de los lixiviados acumulados en balsas. Parámetros indicados en el apartado anterior.

Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura (en caso de que haya aguas subterráneas):
- Análisis trimestral, en al menos un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo, de los parámetros referidos anteriormente.
 - Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad semestral.

Calidad de aguas superficiales

- Fase de explotación:
- Análisis trimestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los mismos parámetros indicados en los apartados anteriores.
- Fase postclausura:
- Análisis semestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los referidos parámetros.

Control de la topografía de la zona

- Estructura y composición del vaso de vertido (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero). Periodicidad anual.
- Comportamiento de asentamiento del nivel de los vasos de vertido. Lectura anual.

2.3.- Plan de Control Externo

Como se ha indicado, las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el Plan de Control Externo serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA), y **solo tendrán que ser ejecutadas en el caso de que las operaciones recogidas en el plan de control interno no sean realizadas por una ECCMA.**

Lixiviados

- Fase de explotación:
- Análisis anual de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, conductividad, DQO, COD, COT, alcalinidad y dureza (como CaCO_3), sólidos disueltos y sólidos



sedimentables, cloruros, fluoruros, sulfatos y sulfuros, As, Cd, Cr total y VI, Hg, Pb, Ba, Cu, Zn, Sb, Ni, Se, Mo, fenoles y presencia de hidrocarburos y aceites.

- Fase postclausura:
 - Análisis bienal de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros indicados en el apartado anterior.

Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura (en caso de que haya aguas subterráneas):
 - Análisis anual en, al menos un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo, de los parámetros referidos anteriormente.
 - Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad anual.

Calidad de aguas superficiales

- Fase de explotación:
 - Análisis anual en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los mismos parámetros indicados en los apartados anteriores.
- Fase postclausura:
 - Análisis bienal en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los referidos parámetros.

2.4.- Otros controles

Patrimonio Arqueológico

Ante la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, se deberá comunicar obligatoriamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 81 del Decreto 19/1995, de 3 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Atmósfera

Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera, procedentes del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras, tratamiento de residuos y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos periódicos cuya frecuencia dependerá de la sequedad del sustrato, en la zona afectada por la actuación, principalmente en los accesos al vertedero.

Se efectuará, tal como se indica, un adecuado mantenimiento de la maquinaria empleada en las instalaciones.

Se procederá a una adecuada conservación de los accesos a las instalaciones.

Ruidos

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la



Contaminación Acústica en Andalucía. Asimismo, la maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas en materia acústica.

Deberán realizarse controles de las emisiones de ruidos en las edificaciones cercanas, si en algún momento fuera necesario, adoptándose las medidas oportunas en caso de que los niveles de inmisión sonora superen los legalmente establecidos.

Suelos

Se prestará una especial vigilancia en el momento de la retirada y acopio de los horizontes superficiales del suelo, de forma que se preserve su potencial productivo y sean empleados posteriormente en la restauración.

Se realizará un control de los procesos erosivos que puedan producirse motivados por los distintos movimientos de tierras que se realicen, procediéndose sobre los mismos en el menor período de tiempo posible.

Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo en una zona acondicionada al efecto que garantice que no se deriven afecciones por derrames.

Residuos

Una **ECMA autorizada** en este campo comprobará durante la fase de explotación, con una periodicidad bienal, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Otros

Se controlará periódicamente el estado de conservación de la valla perimetral, a fin de que quede garantizado en todo momento su buen estado en cuanto a imposibilitar la entrada en el vertedero de personal ajeno al mismo.

2.5.- Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente.

- El titular de la instalación deberá remitir a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, con periodicidad semestral, los resultados del Plan de Control, a fin de demostrar que se cumplen las condiciones de la presente Resolución y de mejorar el conocimiento del comportamiento de los residuos en el vertedero.
- Antes del 1 de marzo de cada año el titular de la autorización deberá remitir la siguiente información referente al año anterior:
 - Los datos sobre las **emisiones** correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Registro de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro PRTR), de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006.
 - Respecto a la **producción de Residuos Peligrosos**, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.
 - **Balance de entrada y salida** de materia en la planta, que como mínimo contenga la siguiente información:



- cantidades de residuos que han entrado en la instalación
 - cantidades de cada uno de los materiales que en su caso se recuperen. Para cada material se deberá entregar una copia del justificante (factura) de entrega a la empresa recicladora
 - porcentajes de recuperación de cada material
 - porcentajes de material eliminado mediante depósito en vertedero
- Informe con los datos de los **residuos depositados en el vertedero sin que hayan recibido ningún tratamiento previo**. El informe contendrá como mínimo los siguientes apartados: identificación de los residuos depositados, cantidad y motivo por el que no han sido sometidos a tratamiento previo.
 - Informe con los datos de los **residuos que han sido admitidos sin haberles efectuado pruebas de caracterización básica** (y por tanto pruebas de conformidad) porque la realización de las mismas no haya sido práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni criterios de admisión. Deberá justificarse y documentarse para cada tipo de residuo las razones por las que se considera que el residuo es admisible en el vertedero.
- Cada cuatro años se elaborará y se remitirá a la Delegación Provincial de Medio Ambiente un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.
 - Cada cinco años se presentará una actualización del análisis económico en el que se refleje el cumplimiento de lo establecido en el art. 11 del Real Decreto 1481/2001, de forma que el precio que la empresa explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubra como mínimo los costes que ocasionen su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías establecidas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación y el emplazamiento durante un plazo de treinta años.
 - Finalmente, se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, informe y planos para el seguimiento de la evolución del vaso de vertido, al menos con la siguiente periodicidad:
 - Inicio, en el que se refleje la situación actual del vertedero, contemplando tanto las cunetas perimetrales para el desvío de las aguas pluviales como la red de drenaje de lixiviados, conducción y conexión con la balsa prevista.
 - Anualmente.
 - Final, una vez rellenada el área de vertido y restaurada conforme a lo especificado en la presente autorización.

